

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

Doctor

Javier Fernando Cárdenas Pérez

Fiscal Tercero delegado ante la Corte Suprema de Justicia

Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia

Fiscalía General de la Nación

E. S. D.

Asunto: Solicitud de desarchivo de las diligencias.

Radicado: 110016000000202100392.

Respetado doctor Cárdenas:

Andrés Idárraga Franco, en mi calidad de ciudadano colombiano y Secretario de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 4637 de 2011 y la Ley 1474 de 2011 en especial en las relativas a la lucha contra la corrupción, de manera respetuosa, conforme al artículo 79 de la ley 906 de 2004, le solicito a su Despacho que proceda con el desarchivo de las diligencias de la referencia debido a la aparición de nuevo elementos probatorios que han surgido en las últimas semanas que permitirán al respetado fiscal delegado ordenar el desarchivo de la indagación preliminar.

A saber son dos eventos, que a su vez se sustentan en elementos materiales probatorios, en los que me centro para solicitar que se proceda con el desarchivo de las diligencias: i) El *statement of facts* suscrito entre la División de Fraudes del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Oficina del Fiscal Federal de Distrito de Maryland y Corficolombiana, en el cual se aceptó por parte de esta persona jurídica el haber participado en el esquema de sobornos; ii) Las recientes entrevistas periodísticas a Revista Cambio del señor José Elías Melo en las que afirmó que el señor Luis Carlos Sarmiento Angulo y su hijo Sarmiento Gutiérrez, quien fuera indagado en esta investigación, estuvieron involucrados en la Licitación de Ruta del Sol 2 y, finalmente, iii) La presunta confesión del señor Otto Nicolás Bula ante la Fiscal 80 Dirección Especializada Contra la Corrupción-DECC, doctora Amparo Cerón, donde posiblemente se pudo haber ventilado la posible relación de los señores Sarmiento Angulo y su hijo Sarmiento Gutiérrez con los hechos objeto de investigación.

Previo a desarrollar los acápite mencionados es menester poner de presente al Despacho que conforme al mencionado artículo 79 de la Ley 906 de 2004 que dispone en su inciso segundo:

“ARTÍCULO 79. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

*Sin embargo, **si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal.**”-negrilla fuera de cita-*

y la Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que es viable la solicitud del desarchivo de las diligencias:

“... como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos.

Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías¹”. (Negrillas fuera de texto original).

Si bien es cierto que la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República NO funge como víctima dentro de la presente, ni pretende constituirse como tal, esto no puede ser óbice para atender una solicitud de desarchivo de diligencias frente a las notorias noticias y elementos de prueba que han venido surgiendo durante las últimas semanas respecto de las irregularidades presentadas en la licitación de la Ruta del Sol II, y más exactamente, a la posibilidad del conocimiento y/o participación del denunciado en el pago de coimas a funcionarios del Estado colombiano.

Claro lo anterior, se procede a dar exposición de lo enunciado:

¹ Corte Suprema de Justicia. STP1057-2023(128260). Myriam Ávila Roldán.

i. **Sobre el statement of facts suscrito entre la División de Fraudes del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la Oficina del Fiscal Federal de Distrito de Maryland y Corficolombiana:**

Tal como se ha mencionado en los medios de comunicación de mayor notoriedad del país la documentación denominada: “*order instituting cease-and-desist proceedings pursuant to section 21c of the securities exchange act of 1934, making findings, and imposing a ceaseand-desist order*” y “*Statement of facts*” demuestran que los directivos del Grupo Aval y Corficolombiana no solo habrían tenido conocimiento del pago de millonarias coimas a funcionarios y particulares sino que también habrían aceptado haberlas acordado con directivos de la empresa Odebrecht.

Más exactamente dentro del “*order instituting cease-and-desist proceedings pursuant to section 21c of the securities exchange act of 1934, making findings, and imposing a ceaseand-desist order*” se reconoce la violación por parte de Grupo Aval y Corficolombiana de las siguientes disposiciones:

“LEGAL STANDARDS AND VIOLATIONS 19.

Under Section 21C(a) of the Exchange Act, the Commission may impose a ceaseand-desist order upon any person who is violating, has violated, or is about to violate any provision of the Exchange Act or any rule or regulation thereunder, and upon any other person that is, was, or would be the cause of the violation, due to an act or omission the person knew or should have known would contribute to such violation.

Corficolombiana Violated Exchange Act Section 30A 20.

As a result of the conduct described above, the Corficolombiana Executive caused Corficolombiana to violate Section 30A of the Exchange Act, which prohibits any issuer with securities registered pursuant to Section 12 of the Exchange Act or which is required to file reports under Section 15(d) of the Exchange Act, or any officer, director, employee, or agent acting on its behalf, to make use of the mails or any means or instrumentality of interstate commerce corruptly in furtherance of an effort to pay or offer to pay anything of value to foreign officials for the purpose of influencing their official decision-making, in order to assist in obtaining or retaining business.

Grupo Aval Violated Exchange Act Section 13(b)(2)(A) and Corficolombiana Caused Grupo Aval's Violations

21. As described above, the RDS 2 Joint Venture used no-work contracts and sham invoices to pay bribes to Colombian government officials. These payments were recorded as legitimate business expenses in the books and records of the RDS 2 Joint Venture and of Corficolombiana, and were reported in Grupo Aval's financial statements. In addition, the Corficolombiana Executive signed various sub-certifications in connection with Grupo Aval's financial reporting that falsely stated he was unaware of illegal acts. As a result, Corficolombiana caused violations of, and Grupo Aval violated, Section 13(b)(2)(A) of the

Exchange Act, which requires reporting companies to make and keep books, records, and accounts which, in reasonable detail, accurately and fairly reflect their transactions and dispositions of their assets.

Grupo Aval Violated Exchange Act Section 13(b)(2)(B) and Corficolombiana Caused Grupo Aval's Violations

22. As described above, bribe payments to intermediaries were approved by Corficolombiana, through the Corficolombiana Executive and its subsidiary, relying on invoices lacking supporting documentation or using contracts for vaguely described services typically handled internally rather than by third parties. As a result, Corficolombiana caused violations of, and Grupo Aval violated, Section 13(b)(2)(B) of the Exchange Act by failing to devise and maintain a system of internal accounting controls sufficient to provide reasonable assurances that transactions are executed and access to assets is permitted only in accordance with management's general or specific authorization." -negrilla fuera de cita-

Pero más relevante resulta ser la aceptación expresa de Grupo Aval y Corficolombiana en el documento *Statement of facts*, en el cual se acepta el conocimiento y participación en el entramado de pago de coimas por parte de sus directivos:

C. Agreement with Intermediary 1 to Pay Bribes to Win the Ocaña-Gamarra Extension

23. In or about 2012, Odebrecht Executive 1 introduced Odebrecht Executive 2 to Intermediary 1. At this meeting, Intermediary 1 informed Odebrecht Executive 2 that Intermediary 1 could help CRDS win projects in Colombia. In subsequent meetings with Intermediary 1, Odebrecht Executive 2 learned that Intermediary 1 would help CRDS win projects by making bribe payments to Colombian government officials.

24. In or about 2012, the government of Colombia contacted CRDS and requested a proposal for the Ocaña-Gamarra Extension, a project to construct and operate a highway toll road that intersected with the Ruta del Sol Sector II portion of the larger Ruta del Sol project. The value of the Ocaña-Gamarra Extension contract was approximately \$350 million.

25. In or about early 2013, Odebrecht Executive 2 met several times with Intermediary 1, whom Odebrecht Executive 2 understood had close relationships with Colombian government officials who had authority over the decision to award the Ocaña-Gamarra Extension. At the meetings, Intermediary 1 and Odebrecht Executive 2 agreed that CRDS would pay a bribe equal to approximately five percent of the total value of the Ocaña-Gamarra Extension in order to ensure that CRDS won the contract.

26. Following the meetings between Odebrecht Executive 2 and Intermediary 1, Odebrecht Executive 2 informed Corficolombiana Executive of Odebrecht Executive 2's agreement with Intermediary 1, and Corficolombiana Executive agreed with the plan to make bribe payments equaling five percent of the total value of the Ocaña-Gamarra Extension through Intermediary 1 in order to ensure that the Colombian government awarded the contract to CRDS.

27. Corficolombiana Executive insisted that the bribe payments not be made by Corficolombiana, but rather by Odebrecht, CRDS or Consol. Corficolombiana Executive ultimately agreed that Corficolombiana, through Episol, would pay its portion of the bribe payments by either reimbursing Odebrecht or paying its percentage directly through CRDS or Consol.

28. In order to execute the bribe scheme, Corficolombiana Executive and Odebrecht Executive 2 caused Consol and CRDS to enter into fictitious contracts with companies associated with Intermediary 1.

29. In total, Corficolombiana Executive and Odebrecht Executive 2 caused Consol and CRDS to make payments totaling approximately \$16.5 million through the companies associated with Intermediary 1. In turn, Intermediary 1 passed along a portion of those funds to Colombian Official 1 and Colombian Official 2 to ensure that CRDS won the bid for the Ocaña-Gamarra Extension. For example, on or about June 25, 2015, Corficolombiana Executive and Odebrecht Executive 2 caused CRDS to transfer approximately \$2.7 million dollars, through U.S. Financial Institution, to a company associated with Intermediary 1. A portion of these funds was passed along as a bribe to Colombian Official 1.

D. Agreement with Intermediary 2 to Pay Bribes to Win the Ocaña-Gamarra Extension

30. In or about 2012, Odebrecht Executive 1 introduced Odebrecht Executive 2 to Intermediary 2. At this meeting, Intermediary 2 informed Odebrecht Executive 2 that, in order to win construction business in Colombia, it would be necessary to make bribe payments through lobbyists.

31. In or about 2013, Odebrecht Executive 2 agreed with Intermediary 2 to make payments of approximately \$3.5 million to Intermediary 2 to ensure that the Colombian government awarded the Ocaña-Gamarra Extension contract to CRDS.

32. In order to effectuate the bribery scheme, in or about March 2014, Corficolombiana Executive, through Episol, and Odebrecht Executive 2 caused CRDS to enter into a fictitious contract with a company associated with Intermediary 2.

33. In total, Corficolombiana Executive, through Episol, and Odebrecht Executive 2 caused Odebrecht and CRDS to make payments totaling approximately \$3.5 million to a company associated with Intermediary 2 with the understanding that, in turn, Intermediary 2 would pay a portion of those funds as a bribe to Colombian Official 1 in order to ensure that the Colombian government awarded the Ocaña-Gamarra Extension contract to CRDS.

El aquí denunciado, en su calidad de alto directivo del Grupo Aval, al parecer, atendiendo a los demás argumentos que serán expuestos más adelante, pudo haber tenido conocimiento y/o participación en las irregularidades presentadas en el pago de coimas en la licitación de la Ruta del Sol II, razón suficiente para que el Despacho del señor Fiscal, proceda con el desarchivo de las diligencias.

ii. **Las recientes entrevistas periodísticas a Revista Cambio del señor José Elías Melo:**

En publicación del 20 de agosto de 2023, la Revista Cambio publicó una entrevista exclusiva con el expresidente de Corficolombiana José Elías Melo donde realizó comentarios referentes al acuerdo suscrito por el Grupo Aval y el Gobierno de los Estados Unidos y la posible identidad del llamado *colombian oficial* 3².

En esta entrevista el señor Melo realizó las siguientes manifestaciones:

“CAMBIO: Hoy el Grupo Aval se desmarca de usted y lo califica como un simple empleado que actuó de manera maliciosa, a espaldas de los accionistas y directivos. ¿Usted qué les responde?

J.E.M.: En el texto del documento de la SEC hacen tanto esfuerzo por asignarme toda la responsabilidad que incluso comienzan diciendo que la propuesta de participación en el proyecto Ruta del Sol la negocié yo con Odebrecht. Como si yo, en Corficolombiana, hubiera trabajado aisladamente con Odebrecht y fuera una especie de mago que se mandaba solo. Eso es absolutamente falso. La propuesta para participar en la licitación de la Ruta del Sol fue conocida y estudiada a todo nivel de Corficolombiana y Grupo Aval, no solamente por mí. Tanto las bases del acuerdo con Odebrecht como las cifras finales de la oferta fueron estudiadas inclusive por el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo. Él participó tanto en las bases de construcción del acuerdo como en la propuesta final. Eso que dice el acuerdo de la SEC de que yo negocié la propuesta con Odebrecht es una equivocación. Participó el grupo en pleno, incluyendo a los doctores Luis Carlos Sarmiento Angulo y Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez.

CAMBIO: Usted afirma que los Sarmiento estaban al frente de esto. ¿Cómo llegó el Grupo Aval a ponerse en contacto con Odebrecht? ¿Por qué puerta llegaron los brasileños?

J.E.M.: Yo llego en 2008 a Corficolombiana. Yo no soy un empleado eterno de ese grupo y la

² <https://cambiocolombia.com/poder/si-yo-supiera-todo-tendria-arrodiados-sarmiento-santos-vargas-lleras-y-nestor-humberto-jose>

mayor parte de mi vida profesional había estado por fuera del grupo. En 2009, cuando empezó ese proceso, yo era un recién llegado. Además, yo no tenía la más mínima experticia en temas de infraestructura. Mi conocimiento era en el campo financiero. **Yo entiendo que Corficolombiana ya había tenido relaciones comerciales con Odebrecht antes de que yo llegara.** A finales de 2008, cuando el Gobierno anunció el proyecto, el doctor Sarmiento Gutiérrez me dijo a mí que teníamos que participar y que buscáramos la forma.

CAMBIO: O sea la iniciativa fue de Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez...

J.E.M.: Sí. Ellos querían participar. Corficolombiana no tenía los requisitos que la licitación exigía porque su experiencia anterior en infraestructura era muy pequeña. Si el Grupo Aval hubiera podido presentarse sólo, lo hubiera hecho. Pero había que buscar un socio y nos pidieron que lo buscáramos. Ese proceso fue estudiado directamente con la junta directiva del Grupo Aval. **No fue una iniciativa de José Elías Melo. Eso se aprobó directamente por los doctores Luis Carlos Sarmiento Angulo, Luis Carlos Sarmiento Gutiérrez y la junta directiva del Grupo Aval.**

Esta entrevista del señor José Elías Melo, como expresidente de Corficolombiana, dista de ser una declaración de referencia como aquella proferida en su momento por el señor Luiz Antonio Bueno Junior en el juicio oral llevado a cabo en contra del condenado Melo, pues debe recordarse que éste, en su calidad de miembro del grupo Aval, tuvo conocimiento directo de todo lo relacionado con la licitación de la Ruta del Sol II.

Prosiguió el señor José Elías Melo:

“CAMBIO: El doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo tiene la fama de estar pendiente de cada detalle y de cada centavo de sus empresas. ¿Es posible que se hayan pagado sobornos de la plata de él sin que se enterara?”

J.E.M.: Lo digo con sinceridad: al grupo le han robado plata varias veces. Inclusive no en compañías donde tenga una inversión minoritaria sino en compañías de primera categoría. En el Banco de Bogotá, en la Fiduciaria de Bogotá. Eso, en una organización de este tamaño es perfectamente posible. Pero que sea explicable que un funcionario del grupo se ponga de acuerdo con un socio para pagar 28 millones de dólares en sobornos sin ningún beneficio personal, es absurdo. Yo no tenía motivos económicos porque nunca el grupo me dio nada, ningún bono por el tema de Ruta del Sol. Obviamente Odebrecht tampoco me pagó absolutamente nada. Sin ningún beneficio personal, sin aprovechar la información que se derivara de allí, sin tener el más mínimo contacto con los funcionarios públicos que tomaron la determinación. **El señor Gabriel García Morales jamás habló conmigo, el señor Andrade nunca habló conmigo sobre la aprobación del contrato Ocaña-Gamarra. De hecho, Luis Fernando Andrade hablaba era con el doctor Luis Carlos Sarmiento**

Gutiérrez, jamás conmigo. Entonces la pregunta que uno se hace es ¿Cuál es el incentivo o el beneficio que yo obtuve en todo esto?”

Es más que evidente que la novedad de estas manifestaciones proporcionan el insumo suficiente a su Despacho para que profiera una orden de desarchivo de las diligencias, pues el señor José Elías Melo fue más que enfático en sus afirmaciones, y no se le ha indagado por estas cuestiones por parte del señor Fiscal delegado, respecto del interés del señor Sarmiento Gutiérrez en participar en la licitación de la Ruta del Sol II.

Es por ello que resulta menester que se indague al señor José Elías Melo, y en consecuencia, al señor Luis Fernando Andrade teniendo en cuenta la cercanía de éste con el denunciado y su padre, para que informen a su Despacho, sobre el posible interés del señor Sarmiento Gutiérrez en la licitación de la Ruta del Sol II.

- iii. La presunta confesión del señor Otto Nicolás Bula ante la Fiscal 80 DECC, doctora Amparo Cerón:

Respecto de este tópico es menester hacer referencia al artículo periodístico publicado en Revista Cambio por la periodista María Jimena Duzán en el que menciona que, posiblemente, el señor Otto Nicolás Bula pudo haber informado al Despacho de la Fiscalía 80 DECC, la posible participación en las irregularidades de la licitación de la Ruta del Sol II por parte de los señores Sarmiento Angulo y Sarmiento Gutiérrez³:

“Pero tal vez la prueba más ácida de que Sarmiento tenía que saber del esquema de pago de sobornos fue la confesión que hizo Otto Bula en 2017 ante la fiscal 80, Amparo Cerón, (...). Bula le confesó a la Cerón que esos contratos de papel que Jorge Enrique Pizano había descubierto y que el Grupo Aval aseguraba eran unos simples pagos irregulares, en realidad eran sobornos. Esa confesión de Bula terminó engavetada en una USB que sigue refundida.”

Por todo lo anteriormente expuesto y dado que la orden de archivo proferida por su Despacho, no hace tránsito a cosa juzgada, de manera respetuosa solicito:

1. Se **ORDENE EL DESARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS** de la referencia, al surgir nuevos elementos que deberán ser recolectados por el ente acusador.
2. Se proceda con las respectivas diligencias de entrevista al señor José Elías Melo respecto de sus más recientes afirmaciones en entrevista periodística a la Revista Cambio y a los señores Luis Fernando Andrade y Otto Nicolás Bula respecto de las referenciadas manifestaciones del señor Melo, en los citados medios de comunicación.

³ <https://cambiocolombia.com/puntos-de-vista/sarmiento-tenia-que-saber>

En los anteriores términos, sustento la **SOLICITUD DE DESARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS** ante su Despacho, manifestando mi absoluta disposición para contribuir en la búsqueda de la verdad en la lucha contra la corrupción con el ánimo de otorgar transparencia y celeridad a los resultados que se esperan de la justicia en Colombia.

Respetuosamente,

Andrés Idárraga Franco
Secretario de Transparencia
Presidencia de la República